



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/7/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 26/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/7/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 13 de septiembre de 2017, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

".....el 11 de diciembre del año 2016 presenté denuncia ante el ministerio público en contra de quien resulte responsable por el delito de daños a propiedad privada ya que una camioneta se impactó en la pared de mi casa, provocando un hueco de más de un metro de diámetro y la fisura de las paredes de una habitación de mi casa que fue la que recibió el impacto, cayendo parte del techo, como participaron dos personas en ese accidente, un señor que hizo que una segunda persona se impactara, y una muchacha que fue la que chocó con la pared de mi casa, cuando fui a ministerio público primero me dijeron que el responsable de pagarme los daños sería el señor que provocó que la muchacha chocara con mi casa, después resultó que la culpable había sido la muchacha y por eso nos citaron para ver si podíamos conciliar, esto fue en el mes de enero de este año 2017, cuando nos presentamos la muchacha dijo que ella no tenía dinero y que lo más que podía hacer era pedirle a uno de sus tíos que es albañil que me fuera a arreglar el hueco, yo no estuve de acuerdo porque cuando fue un perito a valuar los gastos de los daños dijo que el monto era por 10 mil pesos, y ella se negó a cubrir esa cantidad, después de ese careo donde ella se negó ya no se nos volvió a llamar, por mi parte yo seguí yendo al ministerio público para que me dieran una solución pero el A1 me dijo que ya no insistiera que porque ya no se podía hacer nada y que mejor aceptara lo que la muchacha me ofrecía, todo esto lo dijo el A1 a pesar de que yo cuento con un peritaje por escrito realizado por el A2, quien es Perito Oficial en materia de Tránsito Terrestre....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 13 de septiembre de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 13 de diciembre de 2017, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público del citado municipio, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que el 12 de diciembre del presente, me constituí en la calle Ingeniero Alfonso de la O del Fraccionamiento Estrella, lugar en el que se encuentra la Agencia del Ministerio Público, con la finalidad de revisar los autos que forman el expediente número ----/PAF/UIPAF/2016, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, quejosa dentro del expediente en que se actúa, por el delito de daños, fui atendida por el A1, Agente del Ministerio Público encargado de una de sus mesas de investigación, a quien previa identificación de la suscrita procedí a solicitarle el expediente el comento, en ese acto procedo a informar al Agente del Ministerio Público que con anterioridad fue solicitado un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la quejosa, y que dicha solicitud fue realizada directamente a la Delegada de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Región Laguna II, manifestando el referido Agente que a la fecha no se les ha hecho llegar ninguna solicitud de información por parte de este Organismo Protector de Derechos Humanos, acto seguido procedo a realizar la revisión del expediente y advierto como última dirigencia la solicitud de audiencia inicial dirigida a la Juez de Primera Instancia en materia Penal del sistema Acusatorio y Oral



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de Saltillo, de fecha 31 de octubre del presente, de la cual el A1 procede a entregarme copia simple, la que se anexa a la presente para debida constancia....."

A dicha acta se anexó copia simple de la solicitud para girar citatorio al imputado para audiencia inicial, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Parras, Mesa I, de 23 de octubre de 2017 y recibido el 28 de noviembre de 2017, que textualmente refiere lo siguiente:

"SOLICITUD PARA GIRAR CITATORIO AL IMPUTADO PARA AUDIENCIA INICIAL

NUM. EXPEDIENTE: ----/PAF/UIPAF/2017

NUC: COA/FG/XX/PGU/2017/AA-----

CAUSA PENAL -----/2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

DEL SISTEMA ACUSATORIO ORAL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE SALTILLO

PRESENTE.-

.....Con fundamento en los artículos 141 fracción I, 307, 310, 311 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACION en contra de E1, por el delito de DAÑOS CULPOSOS, cometido en agravio de Q1, en atención a la carpeta de investigación que se instruye en su contra ante esta Unidad de Investigación.

Para lo cual deberá de citarse a E1, en el domicilio ubicado en X, de la colonia X de Parras de la Fuente, Coahuila, por conducto del notificado adscrito a este órgano judicial para que comparezca el día y hora que fije para la celebración de la audiencia inicial que se solicita, con los apercibimientos de ley....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 16 de enero de 2018, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, relativa a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

llamada telefónica realizada la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, con residencia en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que siendo las 11:42 horas de la fecha en que se actúa, realicé llamada telefónica al número fijo 872 772 31 24, correspondiente a la Fiscalía General de Justicia del Estado, Región Laguna II, con residencia en la ciudad de San Pedro, Coahuila, con la finalidad de entablar comunicación con la A3, quien es la persona encargada de preparar los informes pormenorizados que le son solicitados a la Fiscalía en comento, lo anterior dado a que, en fecha 13 de noviembre de 2017 se realizó un segundo requerimiento del informe pormenorizado que previamente fuere solicitado con relación a los hechos relatados por Q1, quejosa dentro del expediente al rubro indicado, sin que la presentación de dicho informe hubiere ocurrido pese a que ha transcurrido el término establecido para tal efecto, mi llamado fue atendido por una de las secretaria de dicha dependencia, a quien previa identificación de la suscrita procedí a indicarle el motivo de mi llamado, dicha secretaria informa que la A3 se encuentra en junta y que por el momento no le es posible atender mi llamada, y me solicita que en caso de que sea mi deseo entable comunicación de nueva cuenta a las 14:00 horas del día de hoy, agradeciendo la atención brindada doy fin a la llamada telefónica y, a las 14:00 horas de nueva cuenta realicé una llamada al número antes mencionado, siendo atendida de nueva cuenta por una de las secretarias de la dependencia, quien me informa que la A3 se encuentra ocupada, y me solicita que intente comunicarme ya sea o más tarde este mismo día 16 de enero o bien el día de mañana 17 de enero....."

CUARTA.- Mediante oficio FGE-DLII-----/2018, de 2 de febrero de 2018, la A4, Delegada de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, remitió el diverso oficio ----/2018, de 30 de enero de 2018, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mesa I, adscrito a la Delegación de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, en el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que señaló textualmente lo siguiente:

".....Que la Carpeta de Investigación, se dio inicio el día 21 de diciembre de 2016, por el delito de Daños Culposos, la cual fue judicializada en fecha 02 de marzo de 2017,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

asignándosele la causa penal -----/2017 y dentro de la cual el día 21 de abril de 2017, se llevó a cabo a audiencia inicial donde se formuló imputación en contra de E2

Se solicitó la vinculación a proceso, ya en la audiencia de vinculación la Juez consideró que el dictamen de Tránsito Terrestre, elaborado por el A5, Perito en Criminalística de Campo y Tránsito Terrestre estaba mal fundamentado, ya que a criterio del Juzgador el nexo causal del accidente no fundamentaba que ligar a E2

Posteriormente en esta audiencia celebrada en fecha 07 de julio de 2017, se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales de esta Delegación la elaboración de un nuevo dictamen pericial de tránsito terrestre a cargo de un Perito Diverso al inicial, designándose a, A2, quien en fecha 19 de Julio de 2017, emitió su dictamen donde según su conclusión la responsable del accidente ocurrido el 20 de diciembre de 2016 fue E1

Ahora bien, en lo que refiere a la quejosa, es falso que el suscrito le dije que ya no se podía hacer nada en su asunto y que supuestamente tenía que aceptar lo que le ofrecían, sino que más bien la quejosa se confundió puesto que lo que es verdad

Así mismo, hago de su conocimiento que se solicitó nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación, en contra de E1, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Lo anterior, lo hago de su superior conocimiento para los efectos legales a que haya lugar....."

QUINTA.- Acta circunstanciada de 2 de marzo de 2018, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que estoy parcialmente de acuerdo con el informe rendido por la autoridad porque efectivamente realizó una solicitud de audiencia ante el Juez de Control en la ciudad de Saltillo, pero esta solicitud se hizo con fecha 28 de noviembre de 2017, pero ya han pasado 03 meses y no he obtenido respuesta sobre esa solicitud, durante los primeros días del mes de febrero de este año fui al ministerio público para preguntarle al A1 sobre si ya había



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

fecha para la primera audiencia, pero él me decía que aún no le habían contestado y que no entendía por qué, como ya había pasado mucho tiempo y no teníamos respuesta me dijo que mejor fuera a hablar con el abogado particular de la señora E1 para que llegáramos a un arreglo, pero yo no quise ir porque en primer lugar me estaba mandando a mi sola a que fuera hablar con un abogado, siendo que yo no tengo conocimientos en la materia y quedaría totalmente desprotegida ante una persona con conocimientos legales, además de que, cuando recién ocurrieron los hechos y se decidió que la que había tenido la culpa era la señora E1, ella se negó a llegar a un arreglo y a pagarme los daños, por eso le dije al A1 que mejor siguiera insistiendo con la cita con el Juez, mantuve comunicación vía mensaje de texto con el A1 los días 14 y 15 de febrero de este año, en esos mensajes yo le preguntaba qué cómo iba mi asunto y el solo me decía que preguntaría sobre el estado en el que se encontraba mi expediente pero nunca lo hizo, según él, por exceso de trabajo, después de eso ya no volví a tener noticias del Licenciado y desconozco si realizó una segunda solicitud de audiencia o si por lo menos ha preguntado qué ha pasado con mi expediente en Saltillo, mientras que la audiencia se sigue retrasando y la persona responsable no me paga los daños, mi casa se sigue deteriorando, el cuarto que resultó afectado por el choque ha estado presentando nuevas cuarteaduras y podemos escuchar como rechinan las paredes, por eso ahora tenemos el miedo de que ese cuarto pueda caerse y de que el daño ocasionado sea aún mayor de lo que en un principio era....."

SEXTA.- Acta circunstanciada de 24 de abril de 2018, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada a la quejosa Q1 con el objeto de saber si tenía información relacionada con el envío de su expediente al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Saltillo, quien manifestó que desconocía si su expediente ya había sido remitido a la autoridad judicial competente, lo anterior dado a que no había recibido información por parte de la Agencia del Ministerio Público de Parras de la Fuente.

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 20 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección del expediente ----/PAF/UIPAF/2016, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que el 19 de septiembre del presente año, me constituí en la calle Ingeniero Alfonso de la O del Fraccionamiento Estrella, lugar en el que se encuentra la Agencia del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II; con la finalidad de revisar los autos que forman el expediente número -----/PAF/UIPAF/2016, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, quejosa dentro del expediente en que se actúa, por el delito de daños a propiedad privada; fui atendida por el A6, Agente del Ministerio Público encargado de una de sus mesas de investigación, a quien previa identificación de la suscrita procedí a solicitarle el expediente el comento; del contenido de los autos que obran dentro del expediente en mención se desprende lo siguiente:

I.- oficio ----/2018; contestación dirigida a la CDHEC, suscrita por A7 de fecha 11 de julio de 2018.

II.- solicitud para girar citatorio al imputado para audiencia inicial, suscrito por el A1, de fecha 31 de octubre de 2017.

III.- oficio ----/17; contestación dirigida a la CDHEC, suscrita por el A1, de fecha 19 de octubre de 2017.

IV.- oficio ----/17; dictamen de tránsito terrestre elaborado por el A2, perito en tránsito terrestre.

V.- denuncia interpuesta por Q1, de fecha 9 de febrero de 2017.

VI.- denuncia interpuesta por E1, de fecha 9 de febrero de 2017.

VII.- oficio sin número; solicitud de audiencia inicial elaborada por la A8, de fecha 2 de marzo de 2017.

VIII.- citatorio para imputado, dirigido a E1, de fecha 17 de agosto de 2017.

IX.- oficio ----/2017; solicitud de dictamen de tránsito terrestre y avalúo de daños, elaborado por el A1, de fecha 7 de julio de 2017.

X.- oficio VYT/DPPM/----/16; disposición de dos vehículos, elaborado por el A9, de fecha 21 de diciembre de 2016.

XI.- acuerdo de inicio sin detenidos, elaborado por la A8, de fecha 21 de diciembre de 2016.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XII.- acuerdo de aseguramiento de vehículo, elaborado por la A8, de fecha 2 de mayo de 2017.*
- XIII.- solicitud de peritaje, dirigido al A5, Perito en materia de Tránsito Terrestre, de fecha 27 de julio de 2016.*
- XIV.- dictamen de avalúo de daños, elaborado por el A5, de fecha 21 de diciembre de 2016.*
- XV.- dictamen de tránsito terrestre, elaborado por el A5, de fecha 21 de diciembre de 2016.*
- XVI.- denuncia interpuesta por E1, de fecha 9 de febrero de 2017.*
- XVII.- denuncia interpuesta por Q1, de fecha 9 de febrero de 2017.*
- XVIII.- citatorio dirigido a E2 de fecha 2 de febrero de 2017.*
- XIX.- solicitud de vinculación de E2.*
- XX.- certificado de integridad física realizado a E3, elaborado por A10, perito médico, de fecha 19 de febrero de 2017.*
- XXI.- certificado de integridad física realizado a E4, elaborado por A10, perito médico, de fecha 19 de febrero de 2017.*
- XXII.- certificado de integridad física realizado a E5, elaborado por A10 perito médico, de fecha 19 de febrero de 2017....."*

OCTAVA.- Mediante oficio FGE-DLII-----/2018, de 19 de septiembre de 2018, la A4, Delegada de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, de la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado que le fuera solicitado y anexó el oficio sin número, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, Mesa I en el que se señaló textualmente lo siguiente:

".....me permito dar contestación a su Oficio No. FGE-DLII-----/2018 en donde a petición del Licenciado JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ CANTÚ, Segundo Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila solicita un Informe pormenorizado, completo, fundado y motivado sobre lo que respecta a la queja que presenta la C. Q1. Por lo que informo, que una vez revisados los registros de esta Unidad Investigadora, se cuenta con la Carpeta de Investigación ----/PAF/UIPAF/2016 con Numero Único de Caso COA/FG/XX/PGE/2016/AA-----, por el delito de DAÑOS CULPOSOS y las actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación son las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- *INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, de fecha 20 de diciembre del 2016, suscrito por Oficiales de Seguridad Pública Municipal, en el cual se manifiesta lo siguiente: SIENDO LAS 12:08 HORAS DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, AL ENCONTRARNOS LOS SUSCRITOS A11 Y A12, REALIZANDO NUESTRAS LABORES PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD X SOBRE LAS CALLES X DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE NOS INFORMA POR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE EMERGENCIAS 066 DE UN ACCIDENTE VIAL SUSCITADO EN LAS CALLES X Y X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, TRASLADANDONOS DE INMEDIATO LOS SUSCTIROS, ARRIBANDO A DICHO LUGAR A LAS 12:10 HORAS, LUGAR DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN DIJO LLAMARSE E1 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN X DE ESTA CIUDAD LA CUAL NOS MANIFESTÓ QUE AL CIRCULAR SOBRE LA CALLE X DE NORTE A SUR A BORDO DE SU VEHÍCULO DE LA MARCA X, TIPO X LINEA X, MODELO X, COLOR X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL ESTADO DE COAHUILA CON NÚMERO DE SERIE X Y AL LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE X SALE A SU PASO UN VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO SEDAN MODELO X, COLOR X CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X CON NÚMERO DE SERIE X CONDUCTIDO POR EL E2 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN LA CALLE X NÚMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, EL CUAL CIRCULABA POR LA CALLE X DE ORIENTE A PONIENTE Y NO RESPETA EN SEÑALAMIENTO DE ALTO, POR LO QUE LA CONDUCTORA REALIZA UNA MANIOBRA DE ESQUIVACION Y AL PERCATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA ACERA DEL LADO PONIENTE DE LA CALLE X REALIZA OTRA MANIOBRA E IMPACTANDOSE CON SU PARTE FRONTAL CONTRA UNA BARDAS DE ADOBE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA ESQUINA NORPONIENTE PROPIEDAD DE LA C. Q1, POSTERIORMENTE SE REALIZARON EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y SE PROCEDIÓ A INFORMARLES A AMBOS CONDUCTORES QUE NOS TRASLADARÍAMOS A LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE FUERAN CERTIFICADOS POR EL MÉDICO LEGISTA Y REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME Y DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, NO LLEGANDO A UN ACUERDO DICHS CONDUCTORES: ANEXO AL PRESENTE INFORME ACTA DE REGISTRO E INSPECCION DEL LUGAR DEL HECHO Y ACTAS DE INSPECCIONES DE VEHÍCULOS, ACTA DE RECOLECCIÓN DEL VEHÍCULO E INVENTARIOS DE VEHÍCULOS.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

- *ACUERDO DE INICIO SIN DETENIDO, de fecha 21 de Diciembre de 2016.*
- *ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS, de fecha 02 de Mayo del 2017.*
- *OFICIO A SERVICIOS PERICIALES, de fecha 27 de Diciembre de 2016.*
- *DICTÁMEN DE AVALUO DE DAÑOS, de fecha 21 de Diciembre de 2016.*
- *DICTÁMEN DE TRANSITO TERRESTRE, de fecha 21 de Diciembre de 2016.*
- *CITATORIO A E2, de fecha 02 de Febrero de 2017.*
- *DENUNCIA DE E1, de fecha 09 de febrero del 2017, quien manifiesta lo siguiente:
Que tal y como lo el titulo de propiedad, la de la voz soy propietaria y poseedora de un
vehículo MARCA X, TIPO X, MODELO X, COLOR X, y es el caso que el día 19 de diciembre
del año 2016, siendo las 12:00 horas, la de la voz circulaba a bordo del vehículo de mi
propiedad por la calle X, con dirección a mi domicilio anteriormente señalado, cuando
de pronto al ir cruzando la calle X y X de pronto vi venir un vehículo MARCA X, TIPO X,
COLOR X, CON PLACAS DE X, el cual no realizó el alto correspondiente, por lo que yo
traté de esquivarlo para evitar que chocáramos, por lo cual debido a la maniobra que
realicé me impacté contra una barda de un domicilio propiedad de la señora Q1, ubicado
en calle X y X, llegando posteriormente una unidad de Vialidad y Tránsito Municipal, así
como una unidad de la cruz roja, en la cual fui trasladada al Instituto Mexicano del
Seguro Social de esta ciudad para recibir atención médica, de igual manera en las
oficinas de Vialidad mis familiares trataron de llegar a un arreglo con mi ahora
denunciado el cual en un principio estuvo dispuesto a reparar el daño, pero,
posteriormente dijo que no iba a llegar a ningún arreglo ya que él había analizado las
cosas y que él no era responsable del accidente y que no iba a reparar nada, y por tal
motivo el parte informativo fue enviado ante esta autoridad, lugar donde fue
debidamente citado el señor E2, el cual manifiesta que él no es responsable, que al
contrario él es el afectado y que por lo tanto él no tiene por qué hacerse cargo de pagar
ningunos daños; y hasta este momento dicha persona no se ha hecho responsable de
reparar los daños de mi vehículo, y mucho menos los daños que fueron ocasionados al
domicilio de la señora Q1; de igual manera quiero manifestar que debido al impacto con
la barda mi vehículo se encuentra dañado de todo el frente, y los daños del mismo
ascienden aproximadamente a la cantidad de \$10,000.00 pesos, además de que mi*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

vehículo desde la fecha del accidente hasta el día de hoy se encuentra depositado en el corralón, por lo cual solicito la reparación del daño a que tenga derecho.

- *DENUNCIA DE Q1, de fecha 09 de febrero del 2017, quien manifiesta que tal y como lo acredito con la escritura privada de compraventa que exhibió en este momento y de la cual en este momento me permito dejar copias de la misma, la de la voz soy propietaria de un bien inmueble ubicado en calle X sin número de la colonia X de esta ciudad, y es el caso que el día 19 de Diciembre de 2016, aproximadamente como a las 12:10 horas de la tarde, recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo de nombre E6, ya que yo en ese momento me encontraba trabajando, diciéndome que una camioneta MARCA X, TIPO X, COLOR X, se había impactado en la barda de mi casa y le había causado daños a mi casa, por lo que siendo las 12:35 horas, yo llegué a mi domicilio dándome cuenta que estaban ahí los policías municipales y personal de las grúas para retirar la camioneta que estaba sobre la pared de mi domicilio y la cual me enteré que esa camioneta era conducida por una vecina a la cual solo conozco de vista y ahora se responde al nombre de E1 y la cual había sido trasladada al Seguro Social de esta ciudad, además de que al trasladarnos a las oficinas de Seguridad Pública Municipal para tratar de llegar a un acuerdo con mi ahora denunciado, y el cual era el conductor del otro vehículo, en un principio si quería arreglar pero después dijo que ya había checado y que él no era el responsable y que no iba a pagar nada, además de al ser citado ante esta autoridad el señor manifiesta que de acuerdo al avalúo realizado por el perito los daños ocasionados en mi domicilio ascienden a la cantidad de \$10,000.00 pesos, de igual manera en este mismo acto anexo fotografías de mi domicilio para que sean anexadas a la carpeta de investigación que se lleva a cabo y me sea reparado el daño ocasionado.*

- *OFICIO DE SOLICITUD PARA AUDIENCIA INICIAL, de fecha 02 de Marzo del 2017.*
- *CITATORIO AL IMPUTADO, de fecha 16 de Mayo del 2017.*
- *OFICIO A COORDINADORES DE SERVICIOS PERICIALES, de fecha 07 de Julio de 2017.*
- *DICTÁMEN DE TRÁNSITO TERRESTRE, de fecha 19 de Julio de 2017.*
- *SOLICITUD DE AUDIENCIA INICIAL, de fecha 23 de Octubre del 2017.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Dicha carpeta fue judicializada en fecha 02 de Marzo del 2017, asignándose la causa Penal ----/2017, dentro de la cual el día 21 de Abril del 2017, se llevó a cabo la audiencia inicial donde se formuló imputación en contra de E2, y se solicitó la vinculación a proceso y ya en la audiencia de vinculación la Juez consideró que el Dictamen de Tránsito Terrestre elaborado por el A5, Perito en Criminalística de Campo y Tránsito Terrestre estaba mal fundamentado, ya que a criterio del juzgador el nexo causal del accidente no fundamentaba que ligar a E2, como responsable del mismo, por tal motivo en audiencia llevaba a cabo en fecha 07 de Julio del 2017 se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales la elaboración de un nuevo dictamen de Tránsito Terrestre, en el cual se concluye que la responsable de los daños del accidente fue la C. E1. Por lo que respecta a las actuaciones giradas por el suscrito en todo momento se le ha brindado la correcta asesoría legal a la quejosa Q1, salvaguardando en todo momento su seguridad jurídica y legalidad en las actuaciones.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, quienes, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por la quejosa por el presunto delito de daños culposos, posterior a haber solicitado fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación en contra de la imputada ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, omitieron vigilar que el proceso se tramitara de forma regular, al no promover lo necesario para que se llevara a cabo dicha audiencia y se le administrara justicia de manera pronta y expedita a la quejosa incurriendo con ello en un retardo negligente absteniéndose injustificadamente de practicar las acciones necesarias en la carpeta de investigación iniciada con motivo de un accidente vial, incumpliendo los funcionarios involucrados, con las obligaciones que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

les imponen los ordenamientos aplicables, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se referirá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, precisando que la modalidad expuesta implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

Esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades encargadas de ello, sino a que, con motivo de su actuación, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-"

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, la quejosa Q1 fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa por el presunto delito de daños culposos, posterior a haber solicitado fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación en contra de la imputada ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, omitieron vigilar que el proceso se tramitara de forma regular, al no promover lo necesario para que se llevara a cabo dicha audiencia y se le administrara justicia de manera pronta y expedita a la quejosa, incurriendo con ello en un retardo negligente absteniéndose injustificadamente de practicar las acciones necesarias en la carpeta de investigación iniciada con motivo de un accidente vial, incumpliendo los funcionarios involucrados, con las obligaciones que les imponen los ordenamientos aplicables, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, conforme al principio establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

"ARTÍCULO 1.-

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.-

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

A. De los principios generales:

I.- El principio penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;...

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

"Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

Artículo 113.- "La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley."

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo".

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

B. En ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso:

VIII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para el completo esclarecimiento de los hechos delictuosos y de las circunstancias en que éstos se realizaron; así como para acreditar las particularidades del inculpado; ello con el fin de que en su oportunidad se impongan, a quienes hayan incurrido en las conductas materia de su acusación, las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes; de igual forma, para demostrar los daños y perjuicios causados y fijar el monto de su reparación.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia."

"ARTÍCULO 18.- OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR. *El Ministerio Público tendrá obligación de investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito que sean de su conocimiento.*

Los hechos citados como antecedentes o meras referencias sólo serán materia de investigación cuando el Ministerio Público estime que puedan resultar conducentes para los fines de la Averiguación Previa. Si se advierte que los mismos pudieran ser constitutivos de diversos delitos existirá obligación de investigarlos sólo cuando sean parte de una secuela o cuando se trate de delitos que no admitan la aplicación de criterios de oportunidad o formas de justicia restaurativa y las acciones penales se encuentren vigentes...."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente al momento en que empezaron a ocurrir los hechos materia de la presente:

"Artículo 3. De la función de la Procuraduría.

La Procuraduría tiene a su cargo la investigación de hechos que la ley considera como delito, a fin de recolectar los indicios necesarios para el esclarecimiento de los mismos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o inejercicio de la acción penal, velando siempre por la legalidad de sus actuaciones, y por el respeto de los derechos humanos de todos los intervinientes.

Artículo 33. Definición.

El Ministerio Público es la Institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos y en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas u ofendidos del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes.

Artículo 34. De los principios que rigen la actuación del Ministerio Público.

La actuación del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, honestidad, objetividad, autonomía, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 35. Del principio de legalidad

El Ministerio Público se regirá por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; las leyes federales; las leyes generales; las del Estado y sus reglamentos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el ejercicio de sus funciones, sus integrantes adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley.

Artículo 40. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos

El Ministerio Público y sus auxiliares deberán respetar en forma irrestricta los derechos humanos a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Artículo 43. Responsabilidad

Los funcionarios de la Procuraduría que determine el Reglamento de la presente ley, estarán sujetos a responsabilidad política, en su caso, penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. Profesionalismo

El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado, en las leyes del Estado, y demás ordenamiento (sic) aplicables; garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

Artículo 47. De las funciones del Agente del Ministerio Público.

Corresponde al Agente del Ministerio Público el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de hechos que la ley considere como delito.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II. Recibir las denuncias, querellas o su equivalente, que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, o noticia criminal, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados.

(...)

V. Ordenar a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho que la ley considere como delito.

(...)

VII. Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.

(...)

XXI. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de un hecho que la ley considere como delito, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.

Artículo 52. La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.

II. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Agente del Ministerio Público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como la supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes."

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

del Estado, Región Laguna II, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa Q1 en atención a lo siguiente:

La quejosa Q1, el 13 de septiembre de 2017, al presentar su queja atribuible a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Parras de la Fuente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, señaló que el 11 de diciembre de 2016 presentó denuncia por el delito de daños a propiedad privada, lo anterior dado a que un vehículo se había impactado con una de las bardas de su domicilio, participando en dicho accidente vial dos vehículos, que identifica en su queja, siendo el segundo vehículo el que terminó impactado en su domicilio y, en razón de ello, la carpeta de investigación formulada con motivo de la denuncia interpuesta por Q1 fue remitida a al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Saltillo, sin embargo, la Jueza determinó que el dictamen de tránsito terrestre no contaba con la suficiente fundamentación como para acreditarle algún grado de responsabilidad al imputado, motivo por el cual se elaboró un segundo dictamen pericial de tránsito terrestre en el cual se determinó que era otra persona la responsable de los daños ocasionados, sin embargo, pese a contar con información debidamente fundamentada por el segundo dictamen de tránsito terrestre que fuera elaborado y a pesar del tiempo en que se inició la investigación, no se ha ejercitado acción penal en contra de la presunta responsable, además de haber acudido en diversas ocasiones ante el Agente del Ministerio Público para solicitar que se integre la averiguación previa penal, sin embargo, sólo le dan evasivas diciéndole que lo van a mandar a la ciudad de Saltillo al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal.

Por su parte, la A4, Delegada de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio emitido por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, Mesa I, en el que refiere que la carpeta de investigación se inició el 21 de diciembre de 2016 por el delito de daños culposos, la cual fue judicializada el 2 de marzo de 2017 bajo la causa penal ----/2017 y que el 21 de abril de 2017 se llevó a cabo la audiencia inicial donde se formuló la imputación respectiva y que en la audiencia de vinculación a proceso el Juez consideró que el dictamen de tránsito terrestre estaba mal fundamentado al ligar a un responsable, por lo que el 7 de julio de 2017 se solicitó la elaboración de un nuevo dictamen pericial de tránsito terrestre donde se concluye



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

que la responsable del accidente fue diversa persona, solicitándose nuevamente la audiencia inicial de formulación de imputación sin obtener respuesta.

Sobre el informe rendido por la autoridad, la quejosa desahogó la vista correspondiente, refiriendo estar parcialmente de acuerdo con lo manifestado por la autoridad, debido a que la solicitud de la audiencia se hizo el 28 de noviembre de 2017, que han pasado 3 meses y no ha obtenido respuesta sobre esa solicitud, que fue los primeros días del mes de febrero a preguntar si ya había fecha para la primera audiencia, pero que él le comentó que aún no le habían contestado y que no entendía por qué, ya que los días 14 y 15 de febrero mantuvo comunicación con el Agente del Ministerio Público pero que solo le contestó que preguntaría sobre el estado en el que se encontraba su expediente, pero que nunca lo hizo por el exceso de trabajo, añadiendo la quejosa que desconoce si se realizó una segunda solicitud de audiencia, mientras que la misma se sigue retrasando y la persona responsable no le paga los daños mientras su casa se sigue deteriorando.

En virtud de las manifestaciones hechas por la autoridad, el 25 de junio del 2018 se requirió a la Delegada de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, un informe adicional donde se hicieran constar las diligencias practicadas dentro del expediente número ----/PAF/UIPAF/2016 así como la respuesta de la autoridad judicial a la solicitud de audiencia que fuere efectuada, sin embargo, y pese a que se dio a conocer a la autoridad los efectos que traería consigo la no rendición del informe en el término establecido sin que existiera justificación para ello, dicha presentación no se llevó a cabo, por lo cual el 19 de septiembre de 2018 el personal de este organismo público autónomo se constituyó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público para revisar las constancias que integran el expediente formulado en función de la denuncia interpuesta por la quejosa, observando lo siguiente:

El 19 de diciembre de 2016 se suscitó un accidente vial en las calles X y X de la colonia X del Parras de la Fuente, en el que el automóvil que conducía la C. E1 se impactó con el automóvil que conducía el E2, quien no respetó un señalamiento de alto, por lo que la conductora al realizar una maniobra se impactó con su parte frontal contra una barda de adobe propiedad de la aquí quejosa Q1, iniciándose la carpeta de investigación ----/PAF/UIPAF/2016 por el delito de daños culposos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La carpeta de investigación fue judicializada el 2 de marzo de 2017, asignándose la causa penal -----/2017, llevándose a cabo la audiencia inicial el 21 de abril de 2017 donde se formuló la imputación en contra de E2 y se solicitó la vinculación a proceso, sin embargo, en dicha audiencia –según consta en el informe rendido por la autoridad el 19 de septiembre de 2018- la jueza consideró que el dictamen de tránsito terrestre elaborado por el perito en Criminalística de Campo y Tránsito terrestre, estaba mal fundamentado y que el nexo causal del accidente no fundamentaba que ligara al imputado como responsable del mismo, por lo que en la audiencia de vinculación a proceso celebrada el 7 de julio de 2017, se solicitó nuevamente al Coordinador de Servicios Periciales, la elaboración de un nuevo dictamen de tránsito terrestre, emitiéndose el 19 de julio de 2017, un nuevo dictamen en donde se concluyó que la responsable de los daños del accidente fue la C. E1.

Cabe señalar que, el 28 de noviembre de 2017, el A1, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, realizó una solicitud para girar citatorio al imputado para audiencia inicial al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en la ciudad de Saltillo sin obtener respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

Por ello, personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, incurrió en violación a derechos humanos en perjuicio de la quejosa, en atención a lo siguiente:

El hecho materia de la queja consiste, esencialmente, en que los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad la investigación del accidente automovilístico en el que resultaron daños a la propiedad de la quejosa Q1 fueron omisos en llevar a cabo de forma consecuente las actuaciones o diligencias correspondientes para solicitar la celebración de la audiencia inicial en contra de la persona imputada ante la autoridad judicial.

En relación con lo anterior, obra acta circunstanciada de 13 de diciembre de 2017 en la que se hace constar que personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en el municipio de Parras de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Fuente, se constituyó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, a efecto de revisar el expediente y en la que se advirtió como ultima diligencia la solicitud de audiencia inicial realizada el 23 de octubre de 2017 y recibida por la autoridad judicial el 28 de noviembre de 2017.

Posteriormente, personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en el municipio de Parras de la Fuente, realizó una segunda inspección a la carpeta de investigación el 20 de septiembre de 2018 en donde se observó que la última actuación en cuanto a la investigación corresponde a una solicitud para girar citatorio al imputado para audiencia inicial, suscrito por el A1, de octubre de 2017.

De las anteriores probanzas, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estrado de Coahuila de Zaragoza no cuestiona la actuación del Agente del Ministerio Público en cuanto a la judicialización del expediente, pues su actuar fue conforme el artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado. Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Sin embargo, si bien es cierto que dicho artículo señala como término para celebrar la audiencia inicial de quince días siguientes a la presentación de la solicitud, responsabilidad que le



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

corresponde a la autoridad jurisdiccional, el fijar la fecha y hora de la audiencia, también lo es que la Ley de Procuración de Justicia del Estado, establece como atribución del Ministerio Público, en el artículo 7, apartado B, fracción XIV, vigilar que el proceso se tramite de forma regular promoviendo lo necesario para que el juzgador aplique las leyes así como en el apartado C, fracción V, se establece como su facultad la de promover lo necesario dentro de sus atribuciones para la recta y expedita administración de justicia, omitiendo, por lo tanto, el Agente del Ministerio Público, cumplir con esa facultad que le confiere el artículo 7.

Lo anterior en el sentido de que, si bien es cierto, se solicitó a la autoridad jurisdiccional la fecha para la celebración de la audiencia inicial, esto el 28 de noviembre de 2017, también lo es que ello fue a más de 3 meses de que se rindió el nuevo dictamen de tránsito terrestre, el cual se emitió el 19 de julio de 2017 y de que, una vez que se elaboró el respectivo oficio, esto el 23 de octubre de 2017, el mismo se presentó ante la autoridad judicial hasta el 28 de noviembre del mismo año, es decir, más de un mes de elaborado y a más de cuatro meses de que se rindió el dictamen de tránsito terrestre.

Lo anterior, además, considerando que una vez que transcurrió el termino señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la celebración de la audiencia sin haber recibido respuesta por parte del juzgado, una vez que se solicitó fecha para la celebración de la audiencia inicial el 28 de noviembre de 2017, el Ministerio Público tiene la atribución de promover lo necesario para que el juzgador aplique la ley así como la recta y expedita administración de justicia, lo que no aconteció, pues una vez que se realizó la solicitud, transcurrieron casi 10 meses sin que la autoridad realizara diligencia alguna para que se celebrara la audiencia, ello considerando de que para el 19 de septiembre de 2018, aún no había solicitud a la autoridad judicial insistiendo en fecha para la celebración de audiencia solicitada desde noviembre de 2017.

Todo lo anterior se fundamenta en el artículo 7 de la Ley de Procuración de justicia del Estado que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

.....

B. En ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso:

XIV. Vigilar que el proceso se tramite en forma regular, promoviendo lo necesario para que el Juzgador aplique las leyes y para que se cumplan sus determinaciones.

.....

C. Generales:

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia."

El Ministerio Público debe dirigir la investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos y en su caso, promover el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, además, su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, honestidad, objetividad, autonomía, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, debida diligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos, es así, que el Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento.

Por lo anterior, la investigación penal deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Dichas obligaciones para el Ministerio Público se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Procuración de Justicia del Estado y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, en el presente caso, el representante social las incumplió, al omitir hacer valer, la petición que realizó al juzgado relativa para que fijara fecha y hora de audiencia inicial de imputación, lo que derivó en un ejercicio indebido de la función pública y derivado de ello una dilación en la procuración de justicia.

Lo anterior, se tradujo en que existiera dilación en la procuración de justicia y, a consecuencia de ello, a la aquí quejosa no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, con lo anteriormente expuesto resulta evidente que a la quejosa Q1 no se le ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Respecto de lo anterior, al no realizar las diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere y, a consecuencia de esa dilación, se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de investigación previa o no judicializada, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia y/o la querella y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de judicializar o no el asunto ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y/o querella y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la investigación previa o no judicializada, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 109, 127, 128, 129, 131, 212, 213, 214 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad, al de objetividad y debida diligencia, a sus obligaciones, a sus deberes, al objeto de investigación, los principios que la rigen y al procedimiento para formular la imputación, en los siguientes términos:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido:

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

(...)

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."

"Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones."

"Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención."

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 213. Objeto de la investigación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación:

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, violó los derechos humanos de la quejosa Q1, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese judicializar o no el asunto por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de cumplir con las obligaciones y atribuciones de su función y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Región Laguna II, por lo que resulta procedente y necesario, desde luego, emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y las medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la carpeta de investigación respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, cuyo superior jerárquico es el Fiscal Ministerial quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal Ministerial en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, ante quien se integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, que integra la carpeta de investigación ----/PAF/UIPAF/2016 iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa Q1, a efecto de que, en forma inmediata,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

realice las acciones necesarias para obtener respuesta por parte de la autoridad en relación con la solicitud de audiencia que formuló y de la que no ha obtenido respuesta, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite y, con ello, garantizar a la quejosa el acceso a la procuración de justicia, y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

SEGUNDO.- Se brinde información a la quejosa Q1 del estado y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación ----/PAF/UIPAF/2016 que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Parras de la Fuente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, manteniendo comunicación directa con la quejosa, debiendo brindarle atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, que integra la carpeta de investigación ----/PAF/UIPAF/2016 por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de la quejosa, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en la Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de las áreas a su cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos a su cargo de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Parras de la Fuente, Mesa I, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**